



18 MAR 2020

Paihuano,

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, Las facultades que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695; Decreto Alcaldicio N° 1.830 de fecha 6 de diciembre de 2016; Decreto alcaldicio N° 1964 del 23 de diciembre de 2016; ley N° 18.575, LOCBGAE; Declaración Pública de su Excelencia Presidente de la República de fecha 15 de marzo de 2020; decreto Supremo 104 de 18 de marzo de 2020; decreto alcaldicio que declara a Paihuano en situación de emergencia N.º 328/2020:

CONSIDERANDO:

1. Que, su Excelencia Presidente de la República, don Sebastián Piñera, a consecuencia de la emergencia de salud ocurrida con ocasión del COVID-19 o Coronavirus, que es una enfermedad viral de alto contagio, donde el Máximo mandatario plantea diversas medidas para prevenir el contagio de dicha enfermedad, fijándose como principales la suspensión de clases por 14 días de todos los establecimientos educacionales del país y la de restringir convocatorias de más de 200 personas.
2. Que, considerando que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad antes mencionada como una pandemia global. Que, por la misma razón, la autoridad sanitaria del país ha dado lineamientos para las instrucciones mediante resoluciones y decretos emitidos tanto por el Ministerio de Salud (decretos N° 4 y 6 de 2020) y por la Subsecretaría de Salud (Resolución B10 N° 750 de 2020).
3. Que, En base a lo establecido en la Ley N°18.695 Orgánica constitucional de municipalidades en su art. 4 , establece que: *Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:*
 - b) *La salud pública y la protección del medio ambiente;*
 - i) *La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;*
4. Que, según lo dispone el dictamen de la Contraloría General de la República N° 3.610 de 17 de marzo de 2020, al estar radicadas en el Jefe Superior de Servicios las facultades de dirección, administración y organización (artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575) se pueden adoptar las medidas internas para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerando las particulares condiciones presentes en la actualidad. Sobre todo, se tiene que considerar que, ante una situación excepcional como la actual, los jefes de servicios, incluidos los Alcaldes, se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, realicen labores en una jornada reducida o desde sus domicilios particulares.
5. Que, con fecha 17 de marzo de 2020 se decreto a Paihuano en situación de emergencia, fijándose medidas preventivas para fortalecer las tomadas por el gobierno central.
6. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, su Excelencia, Presidente de la República determina que el país se encuentra en "Estado de catástrofe", ello a consecuencia del aumento de personas infectadas con COVID-19, según lo dispone el Decreto Supremo N.º 104 de 18 de marzo de 2020.
7. Por lo anterior, se hace urgente tomar las siguientes medidas que complementan las señaladas en el decreto alcaldicio N° 328 de 17 de marzo de 2020, para prevenir la propagación del virus en cuestión y para el resguardo de la población:



- Que, mediante coordinación de la Municipalidad de Paihuano, la Corporación Municipal de Turismo de Paihuano y los empresarios turísticos locales, se solicita el cierre de todo local comercial, a excepción de aquellos que otorguen bienes y servicios de primera necesidad, como farmacias, almacenes, entidades bancarias y de salud. Para el efecto, deberán cerrar los establecimientos de turismo, campings, hoteles, restaurantes, hostales, hostel, glamping, cabañas, viñas, destilerías, agencias de turismo, ecoturismo, turismo de bienestar, gimnasio, y, en general, el cierre de todo comercio de artículos no esenciales.
 - Control de acceso en entradas al edificio consistorial, para evitar conglomeraciones dentro del recinto, fijando como máximo atención de 10 personas simultáneamente, y un tope de 3 personas por departamento municipal.
 - Atención de público de público en recintos municipales desde las 8:30 hasta las 11:30 horas.
 - Se fija por un período de 14 días, preliminarmente, Horario de los funcionarios municipales desde 08:30 a las 14:00 de manera continua.
8. Se ordena además, que el Juzgado de Policía Local funcione resolviendo solo medidas urgentes desde las 09:00 a las 12:00, preliminarmente por 14 días, considerándose cuestión urgente devolución de licencias de conducir y otorgamiento de licencias provisorias, y todas las audiencias decretadas serán reagendadas, no habiendo atención de público presencial por 14 días preliminarmente, debiendo hacer consultas de tipo general al email juzgado@municipaihuano.cl
9. Que, los recintos deportivos municipales ubicados en Pisco Elqui (complejo deportivo y techado) y Paihuano (gimnasio y estadio municipal) permanecerán cerrados por 14 días.
10. Los departamentos de personal del área municipal, educación y salud deberán gestionar la suspensión de capacitaciones de funcionarios que se encuentren en proceso, informando al efecto a las jefaturas, salvo aquellas relacionadas con el combate del COVID-19. De la misma forma deberá velar por mantener informados a los funcionarios y funcionarias mediante emails masivos respecto de los cuidados diarios que informen las autoridades de salud.

Que, ante esta situación catastrófica, surge para la Municipalidad de Paihuano el imperativo de dar cumplimiento a las funciones y atribuciones municipales, adoptando de manera urgente las medidas financieras, de auxilio y sociales que se estimen pertinentes e indispensables para prevenir el contagio de esta enfermedad, por lo que se dicta lo siguiente:

334
DECRETO N° _____/2020

1. DECLÁRESE situación de catástrofe y estado de emergencia en la comuna de Paihuano.
2. AUTORÍZASE todo trato directo que tenga como fin dar cumplimiento a las medidas que se adoptaron en la mesa del Comité Comunal de Emergencia y las dispuestas en los considerandos de este Decreto.
3. APLÍQUENSE las medidas transitorias dispuestas para el cierre de recintos deportivos municipales, cierre de comercio, establecimiento de turismo, restaurante, viñas y destilerías, y en definitiva, todo comercio que provea de productos no esenciales o que no sean de primera necesidad.
4. ADÓPTENSE las modalidades de trabajo alternativas para los equipos municipales, con especial mención de lo dispuesto en el dictamen N° 3610 de 17 de marzo de 2020, relacionado con el teletrabajo o reducción de la jornada laboral, según lo disponga la autoridad en los casos concretos, autorizando la salida de los funcionarios municipales a las 14:00 horas.
5. ADÓPTENSE todas las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las órdenes presidenciales y de Intendencia Regional para ser aplicadas en territorio nacional y en la comuna de Paihuano relacionadas con el combate contra la pandemia Coronavirus, a medida que éstas vayan siendo publicadas.



6. APLÍQUESE las medidas antes mencionadas en pos a que puedan sufrir modificaciones con el curso de los días, los que serán informados por los medios oficiales municipales a medida que se vayan revisando las circunstancias que se vayan presentando en el país y a nivel comunal.
7. PUBLÍQUESE en la web de la Ilustre Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y LUEGO ARCHÍVESE.



EVELYN CORTES PASTEN
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS CORTÉS ÁLVAREZ
ALCALDE (S) DE PAIHUANO

HAA/ECP/LCA/nhv.

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Control Interno
- Adquisiciones
- Archivo.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
PAIHUANO



Paihuano, 17 MAR 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, Las facultades que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695; Decreto Alcaldicio N° 1.830 de fecha 6 de diciembre de 2016; Declaración Pública de su Excelencia Presidente de la República de fecha 15 de marzo de 2020; Ord. B51 N°673 y Ord. B51 N°749 del Ministerio de Salud que instruye protocolos de seguimientos sostenida de COVID -19;

CONSIDERANDO:

1. Que, su Excelencia Presidente de la República, don Sebastián Piñera, a consecuencia de la emergencia de salud ocurrida con ocasión del COVID-19 o Coronavirus, plantea diversas medidas para prevenir el contagio de dicha enfermedad, fijándose como principales la suspensión de clases por 14 días de todos los establecimientos educacionales del país y la de restringir convocatorias de más de 200 personas.
2. Que, en reunión del Comité Comunal de Emergencias de la comuna de Paihuano de fecha 16 de marzo de 2020, encontrándose la Región en Face cuatro, se adoptaron las siguientes medidas locales:
 - Suspender toda actividad en la comuna de Paihuano que convoque a 50 personas o más, por 14 días, preliminarmente;
 - Cerrar el Mausoleo y Museo de Gabriela Mistral, en la localidad de Montegrande, a partir de mañana 17 de marzo, por 14 días;
 - Funcionarios mayores de 60 años, embarazadas, enfermos crónicos y coronarios, tendrán flexibilidad horaria;
 - Suspender toda actividad municipal relacionada con el Adulto Mayor por un plazo de 30 días, desde el 16 de marzo al 16 de abril de 2020;
 - Vacunación obligatoria de los funcionarios municipales para combatir la influenza;
 - Se fija como horario de público en la Municipalidad de Paihuano desde las 8:30 horas a 15:00 horas
3. Que, estas medidas se consideran indispensables para prevenir el contagio de esta enfermedad, por lo que se considera necesario dictar lo siguiente:

DECRETO N° 328 /2020

1. **APRUÉBASE** decreto alcaldicio de emergencia en la comuna de Paihuano.
2. **AUTORÍZASE** a todas las Unidades Municipales para efectuar coordinaciones, gestiones y compras directas, tratos directos, y licitaciones privadas que sean necesarias para cubrir las gestiones necesarias y en cumplimiento además de las medidas adoptadas en la Mesa de Comité Comunal de Emergencia, y que vayan en apoyo hacia la comunidad.
3. **PUBLÍQUESE** en la web de la Ilustre Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y LUEGO ARCHÍVESE.



EVELYN CORTES PASTEN
SECRETARIA MUNICIPAL



HERNAN AHUMADA AHUMADA
ALCALDE DE PAIHUANO

HAA/ECP/LCA/nhv.

Distribución:

- SECRETARIA MUNICIPAL
- CESFAM PAIHUANO
- DEPTO. DE FINANZAS
- DIRECCIÓN DE OBRAS
- DIDECO
- SECPLAN
- DAEM
- CONTROL INTERNO
- ADMINISTRADOR MUNICIPAL
- ARCHIVO.

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

**DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR
CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL
TERRITORIO DE CHILE**

DECRETO N° 104

SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2020

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZON	
R E C E P C I O N	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
	2019
R E F R E N D A C I O N	
IMPRESA:	IMPRESA:
IMPRESA:	IMPRESA:
IMPRESA:	IMPRESA:
IMPRESA:	IMPRESA:
IMPRESA:	IMPRESA:

VISTOS: Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; la resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19
2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.
4. Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".
5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
6. Que, hasta la fecha, 164 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 193.475 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.864 muertes.
7. Que, en Chile, hasta la fecha 238 personas han sido diagnosticada con COVID-19.
8. Que, la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
9. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe, dispuesto en dicho artículo.
10. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, requiere de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
11. Que el Presidente de la República, durante estado de excepción constitucional, mantiene todas sus potestades constitucionales referidas al gobierno y la administración del Estado y, entre ellas, las expresadas en el artículo 43 de la Carta Fundamental, pudiendo dictar instrucciones a los Jefes de la Defensa Nacional.

DECRETO:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415.

Artículo segundo: Designanse como Jefes de la Defensa Nacional a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos CUELLAR Loyola
Nombre Luis
RUN 11.565.532-9

REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución Ejército
Grado General de División
Apellidos PAIVA Hernández
Nombre Guillermo
RUN 9.618.180-9

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución Fuerza Aérea
Grado General de Brigada Aérea (A)
Apellidos AGUIRRE Gamboa
Nombre José
RUN 8.469.860-1

REGIÓN DE ATACAMA

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos HEYERMANN Ríos
Nombre Enrique
RUN 9.301.648-3

REGIÓN DE COQUIMBO

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos ONETTO Jara
Nombre Pablo
RUN 10.717.197-5

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución Armada
Grado Contraalmirante
Apellidos MARCIC Conley
Nombre Yerko Iván
RUN 8.882.710-4

REGIÓN METROPOLITANA

Institución Ejército
Grado General de División
Apellidos RICOTTI Velásquez
Nombre Carlos
RUN 9.913.132-2

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos JACQUE Falcón
Nombre Jorge
RUN 9.769.190-8

REGIÓN DEL MAULE

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos VAN DE MAELE Silva
Nombre Patrice
RUN 10.202.951-8

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos VIAL Maceratta
Nombre Cristian
RUN 11.840.650-8

REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución Armada
Grado Contraalmirante
Apellidos HUBER Vio
Nombre Carlos Ernesto
RUN 8.377.850-4

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos MERICQ Guila
Nombre Patricio
RUN 7.689.765-4

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos SÁNCHEZ Cros
Nombre Guillermo
RUN 10.855.946-2

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución Fuerza Aérea
Grado General de Brigada Aérea (A)
Apellidos EGUÍA Calvo
Nombre Cristian
RUN 7.763.816-4

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución Ejército
Grado General de Brigada
Apellidos MORALES Burotto
Nombre Joaquín
RUN 10.224.478-8

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución Ejército
Grado General de División
Apellidos VENTURA Sancho
Nombre Rodrigo
RUN 9.904.776-3

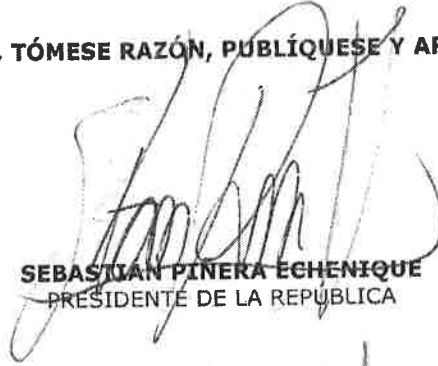
Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional tendrán todas las facultades previstas en el artículo 7º de la ley Nº 18.415, en los términos que a continuación se detallan:

- 1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;
- 2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella;
- 3) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;
- 4) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, previa instrucción del Presidente de la República o de la autoridad que él designe;
- 5) Determinar la distribución o la utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, previa instrucción del Presidente de la República o la autoridad que él designe;
- 6) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República o la autoridad que él designe;
- 7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República o la autoridad que él designe;
- 8) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;
- 9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona; y
- 10) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Artículo cuarto. En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.

Artículo quinto. La instancia de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional con las autoridades regionales y comunales será el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Regional.

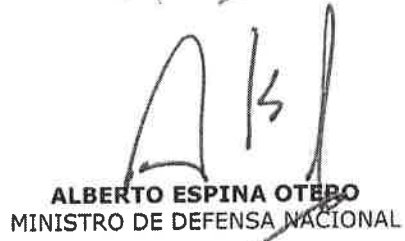
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GONZALO BLUMEL MAC-IVER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



ALBERTO ESPINA OTERO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL